



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0527-2019-AL/RRZS-MPB



Barranca, Viernes 23 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El Expediente RV-11910-2019 (Fs.22), **DON YIMY ALEJANDRO CANO SAM** identificado con DNI Nº 40605351 y **DOÑA MARIA LILIAN AGREDA VALDIVIESO** identificado con D.N.I. Nº 15866035, solicitan Separación Convencional de su matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Paramonga, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala Nº 500 - Teléf. 235-5716 Anexo Nº 211

www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha **02 de Agosto 2019**, los cónyuges **DON YIMY ALEJANDRO CANO SAM** y **DOÑA MARIA LILIAN AGREDA VALDIVIESO**, presentan a través del **RV-11910-2019**, su escrito dirigido al Alcalde solicitando el inicio del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, **CELEBRADO EL 07 DE MAYO DEL AÑO 2004, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**, según la Ley N° 29227, adjuntando los siguientes documentos: **adjuntando Recibo Único de Caja N°00044473, Solicitud de Separación Convencional, Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, 02 Actas de Nacimiento de los hijos menores de Edad, 02 Copias del DNI de los hijos menores de edad, Acta de Conciliación N° 032-2019 (respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimento, tenencia y visitas de los hijos menores de edad), Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Copia DNI de Ambos cónyuges**, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la **CARTA N° 082-2019-GAJ/MPB** y **CARTA N° 083-2019-GAJ/MPB**, ambos de fecha **08 de Agosto del 2019**, notifica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para **EL DÍA LUNES 19 DE AGOSTO DEL 2019, A HORAS 09:00 A.M.**; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la **Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS**;

Que, con fecha **19 de Agosto del 2019** a horas **09:00a.m.**, en la Sala de Audiencias ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de separación convencional, compareciendo los cónyuges **DON YIMY ALEJANDRO CANO SAM**, y **DOÑA MARIA LILIAN AGREDA VALDIVIESO**, ante el **Abog. EDUARDO SANCHEZ PONCE**, quien en su calidad de **Gerente de Asesoría Jurídica** y con facultades delegadas mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2019-AL/RRZS/MPB**, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, conforme puede apreciarse en el Acta de Audiencia Única que se encuentra adjunto a los actuados, los cónyuges manifestaron **QUE SE RATIFICAN EN SU VOLUNTAD DE SEPARARSE Y POR ENDE CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia a fojas 19 y 20 en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el **INFORME N° 0569-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORÁNDUM N° 0963-2019/GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la **Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS**;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

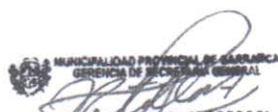
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Separación Convencional entre los cónyuges **DON YIMY ALEJANDRO CANO SAM y DOÑA MARIA LILIAN AGREDA VALDIVIESO, CELEBRADO EL DÍA 07 DE MAYO DEL AÑO 2004, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PARAMONGA**, en consecuencia suspendido los deberes relativos al lecho y habitación poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. Martin Castillo Acuña
GERENTE


Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

